

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 54.

Cuaderno No. 1026

Año 1785.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. Joaauín de Oyague contra D.
Manuel del Castillo sobre la entrega de una esclava.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAI 108

DC 1794

f 21 (curatula)

Auto q. e. S.º
D. Joaquin de
Oyague.

Contra
D. Manuel
del Castillo
S.º la

Entrepa
el Via
negra

~~Quinta
1785~~





SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.



Don Joachin L. Oyague, Abadesado de la Casa Para
dexia, de la Arzobispado de la Casa Para
pareco, ante V. S. y Diop. Fue en dha Casa, se puso
en calidad de Depositada, a una Negra, nombrada
Theresa: la q. vendio, su Dueño, a D.ⁿ Manuel Es
rada; en cantidad de Doscientos p. Antes de ocurrir
el nuevo Año, a sacarla, vino a la Casa la Madre
de dha Negra Theresa; con un papel, supuesto p. q.
se entregase: hallandome, ausente, fuera de mi Casa
y el Mayordomo de Sala, con poca deflección, teniendo
p. bastante, orden el citado papel, se entregó dha Cri
ada, ala enunciada su Madre; a pocas horas ocurrió
el referido D.ⁿ Manuel, p. su Esclava, y se des
cubrió, el engaño, padecido p. el Mayordomo: Tho
D.ⁿ Manuel, me de manda, su Esclava; como esta
fugitiva, no la puedo, en contraer de prompto, me alca
no, a pagarle sus hornales, sollicitarla y entregan
la; p. facilitar, su aprehencion, tengo asegurada a la
Madre de la Esclava, en la misma Casa; y no
ômito diligencia, p. aprehenderla: nada sabeá, al
referido Año, q. pretende, q. lo se compra la
Esclava; a q. no puedo allanarme, p. q. esta se ha
lla, viciada y Enferma del Vientre; donde tien
una extrana elevacion; y no puedo sufrir


chalesor, q. ha tomado, sobre si el Comprador, ad bestida, o in adven-
tida m. Yo deseo, se tome ad vitio, seguro e quitativo, en la
matencia; a ninguno, se haviene, el Comprador; y me ha pa-
resido necesario, p. q. se a sierte, e curris, alla Justifica-
cion de V. S.; con la protexta q. ha pp. q. parece con sulta su-
ficiente, en todo al interes del Amo, con la satisfaccion del
Jornales; y sea de mi cargo la aprencion de Dña Belaved
con mediendome V. S. el Termino, necesario, p. ello. Portanto

A V. S. pido y suplico, q. atendiendo al hecho, expuesto
q. Juro a Dios N. S. p. esta señal de Cruz
sea verdad, se sirva, ad vitian, en este asunto
como hevo propuesto q. asi es Justicia &

Joaquin de Oyague

Tratado al Amo
Delays

Lo veyo lo antes decretado y firmado
el Sr. Conde de la Dehera de Delays
Marques de Sant. del oñ. catant.
Alc. ord. de esta Ciudad y su Termino
p. S. M. en to. Rey de el Peru en dies
y seis de Mayo de mil seiscientos

vi: 16. de mayo de 1665. en esta Ciudad =
Ante mi. 

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de

mil ochocientos ochenta y cinco y el Ex.^{no} notifique el Auto
de enfrente a D.^{no} Joaquin de Ollague en su Persona de
Sec.

Andrés de Sandoval

11



SELO TERCERO, VII REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

D. Manuel del Castillo en los autos ejecutivos
con D. Joaquin Dyague sobre la entrega de una
Esclava y demas deducido respondiendo al traslado de
causa del en q^e el susodicho p^{te} se tome advertido
seguro y equitativo digo: que en terminos de Justicia
se ha de servir V. S. apremiar en el dia al dho D. Joa-
quin con don Guadalupe hasta que cumpla con entregar. Dha
Esclava condenandolo en las costas que se causaren en la
diligencia por ser asi conforme a dho.

Creo es el advertido de equidad que ocurre se-
gun la realidad del hecho que el mismo D. Joaquin
confiesa en su escrito. No satisfecho con la revolucion
de V. S. al juicio verbal que ha precedido, proporciono
la providencia mediante el escrito a que se responde.
No se habria visto que el P^{ro} demandado se adelan-
te en la precomacion que no havia hecho el
actor demandante, discutiendo suficiente lo que
V. S. pronuncio con Aud. de parte.

Son hechos inegables, y el mismo D. Joaquin

confiara haver yo comprado la Esclava que tenia
depositada en su Paradenia. Que si el le
compraba ven yo dueño de ella, y que supone
haver la puestas en libertad por medio de un
papel que braxo su madre. Es esta toda la
excepcion que d^o Joaquin alega para implorar
el auxilio de equidad que propone. Previndo de
la violencia que hay, en creer el papel de otra
Esclava, y mas su madre. Mucho menos me
hago cargo, de la facilidad de d^o Joaquin, en
permeando en todos los fraudes que pue
den cometerse con los pueos en las Paradenias
lo que debo aya presente es, lo que me sobra
para q se libere la providencia pedida. D^o Joaⁿ
confiara haver tenido la Esclava en custodia, tam
bien es cierto que estava baxo de prisiones, y no
ha manifestado ni podia apoyarse de
un suficiente para relasavelas, ni de
fundamento legal por donde justifique
haver podido y debido poner en libertad
ala expresada Esclava. Atendida en sus
razones que en el comparendo se ale
ganon se le manda entregare de ~~la~~
lo que ha servido cumplin con unas
excepciones ^{visibles} que solo se aclaran

la verdad del hecho, y el objeto del deman-
dado. Por tanto y protestando van de la
acción que me corresponde contra la vende-
dora siendo cierta la enfermedad que expre-
sa D.^o Joaquín =

A V. pido y sup. que en fuerza de la confesión
de este se viva mandan sea apremiado
a entregar en el día la Eclava, o su impo-
te, poniéndole para ello dos guardias de
corta hasta que cumpla por ven Jurisdic-
ción que pido carta. De

Manuel del Castillo
H

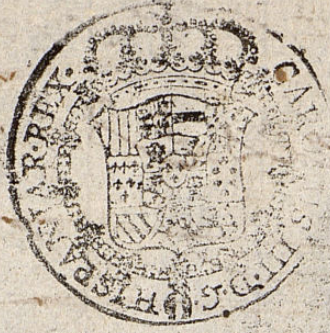
Ante
Delayos

Proveyo lo devuro decretado y firmado p. el S.^o Conde de Delayos Marquis
de Santiago del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdicción p.^a S. M. Comparecer del D.^o D.^o Cayetano Belon Acoson
de esta Ciudad

Juan del Castillo
H



En real:



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

Man. el Castillo en los autos
executorios q. sigue con D. Joaquín Oyagüe
sobre la entrega de una esclava y demás el
dicho Digo q. Respecto a vna mi acción tan
executiva y entera inmediata el presente punto
tomo q. la causa veditate y me expone per
judicia ni dilacion en atencion a vna mi
aueucia p. a presa de esta ciudad y mi pro-
curia y para q. estas dilig. se hagan en
qualquiera dia el presente punto Pon
tamos

AU. s. p. d. y sup. se viva en atencion a lo q.
tengo expuesto p. abilitarme el presen-
te punto q. a vna Tuv. Cortes de

Manuel Del Castillo

Le habilita
de Velagos

Presv. de unso Decretado y
Unonizado el Sr. Conde de Alameda
de Velagos, marqués
de Santiago Alc. de D. de la
ta cin. y un suindic. p.

S. M. en las Veies de paxn de
dies y ocho de Monte de mar
sete cientos o cuenta y cinco

Antemi

Andres Bando

22

Y GUYANO Y A...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

En real.

SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y UN Y CINCO
OCHENTA Y CINCO.

D.ⁿ Joaquin de Ollague en los Autos con D.ⁿ Ma. Estrada
sobre la entrega de una Negra su esclava q.^e se valio de mi
Cara Panaderia, y lo demas deducido Digo que ve me a notifica
do un Auto de S.ⁿ p.^a q.^e enta de ochodias le entregare la m.^a
ma Esclava, y enrudefice la Cantidad de doscientos p.^a q.^e dia
p.^a precio de ella D.ⁿ Manuel, aun q.^e el plazo en muy seruido
Yo no me embaraso en cumplir con el tenor de la Provid.^a
protesto volitar la Esclava con la maior eficacia en
cuya diligencia no he omitido paso, pero para quando
llegue el caso de q.^e esta no parezca, y q.^e yo cumpla con
la segunda parte de la alternatiba de la exivicion de di
nero, se ha de reservar S.ⁿ Declaran q.^e su entrega solo sea
en calidad de prenda, o en deposito, hasta q.^e practicada
de nuevo la diligencia se descubra dha esclava, o se pruebe
p.^a D.ⁿ Manuel q.^e esta p.^a caso violento, y no p.^a en
fermedad natural, y q.^e por esto ha de ser obligado dho
D.ⁿ Manuel a devolverme el dinero siempre que Yo
le entregue la Esclava otorgando para ello fianza de
pocitaria ami satisfaccion, y en su defecto mandar q.^e
la exivicion sea para que se ponga en deposito en An
car de el R.ⁿ Tribunal del Consulado atendiendo al
engaño que padecio dho D.ⁿ Manuel en la compra
de la Esclava por la leivible enfermedad de esta p.^a tam

A. S. S. pido y suplico se viva declaran que la existion q
yo haga deve contener o verificarse en los terminos que p
pongo q' asi es de Justicia H

Joaquin de Oyarzun

Marbado

Velazco

Proveyo lo devuro decretado y firmado p. el Sr. Conde de
Velazco Marquies de Santiago Alcalde ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdiccion p. S. M. Comparecer del Sr. D. N.
Cayetano Belon Acerra de esta Ciudad En veinte y dos de
Marzo de mil setecientos ochenta y cinco.

Juan de Santos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de marzo
de mil setecientos ochenta y cinco q' el Sr. no notifique
el Auto de arriba a D. Mariano Camonal en ca persona
na doy fe.

Juan de Santos

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Podex Sep ar quanto esta Carta viene como Yo Manuel del Castillo otorgo que doy mi Podex a Don Mariano Camonal el que de derecho se requiere, y es necesario, para que en mi nombre, y representando mi Persona pida demande recava, y cobre, judicial, o extrajudicialmente de Don Joachin de Oyague la cantidad de doscientos pesos de valor de una Negra nombrada Texesa, que compré a Doña Feliciano Carrillo, y la misma que estaba depositada en la Casa Paradenia de dicho Don Joachin, a quien asiendo ocurrido para que me la entregase, me dio por respuesta la venle dado soltura, por cuya razon, o verificación



entrega de la Enclava, ó su precio
que es el de los doscientos pesos,
y cobre cuyo asunto estoy promovien-
do Causa ante la Justicia ordi-
naria, y por el presente Es-
cribano, por lo que siendo justa
mi pretension, y por consiguiente
injuria el Pedimento de Don
Joachin, debena dicho Don Ma-
niano percurrir, y cobrar todos
los costos, que me ha ocasiona-
do, dando de todo recuros, can-
tar de pago, Chancelaciones,
firmiquitos, lartos, confes de
paga, ó renunciacion de la pe-
cunia en lo que no fuere de
presente, y por ante Escribano
que de ello la de, y en razon del
litus haga, y presente, Pedi-
mentos, requerimientos, ci-
taciones, protestaciones,

7
querellas, a curaciones, em-
bargos, desembargos con ven-
tamientos, y de solturas
Pregones, Ventas, transen-
y rematas de bienes, pida
la posesion, y amparo de
ellos, prevente testigos, Es-
critos Continuas, Teste-
monios, y Papeles, y los
demas recaudos necesarios
para que la dicha cobran-
za, tenga cumplido efecto con
declaracion de que la hade
reducir sin lesion alguna
como estaba al tiempo del
Contracto. A cuya firme-
za y cumplimiento de lo
que dicho es obligo mis
bienes havidos, y por hacer
con poder, y sumision a
las Justicias, y Jueces
de su Magestad de qua



[Handwritten signature or scribble]

quien p[er] antea que se[an]
para que a[lo] referido me
executar compelan, y apre-
mieren, como por senten[en]cia
p[ro]nunciada en autoridad de
Cofundada, sobre que
renuncio las leyes, y dere-
chos de su fazon, y la ge-
neral que lo prohibe, y
confabitud de que lo pueda
sostener en quanto al plei-
to, y no en mas, revocando
unos sustentos, y nombra-
do otros de nuevo, que a[lo]
debe de ser de costar segun
derecho. Fue en fecho en
la Ciudad de los Reyes
del Peru en diez, y siete de
Marzo de mill setecien-
tos ochenta y cinco años
y elotorgante a quien yo el
prevente Escrivano doy

8
fue conocho, asi lo dize otorgo
y firmo, siendo testigos Don
Andres Morales, Juan
de Huntado, y Juan More
no = Manuel del Castillo
ante mi Andres de Sando
val Escriuano de su Magestad

Sobstitucion.

En la Ciudad de los Reyes
del Peru en dose de Abril
de mil setecientos ochenta
y cinco años, ante mi el Es
criuano, y testigos paxcio
Don Mariano Carno
nal, a quien doy fee conocho
y en conformidad de la fa
cultad que por el Poder
de ex frente le es conferida
para poderlo sobstituir en
Francisco Martin de
Aguiar Procurador del
numero de esta Real Au
diencia, para que se de

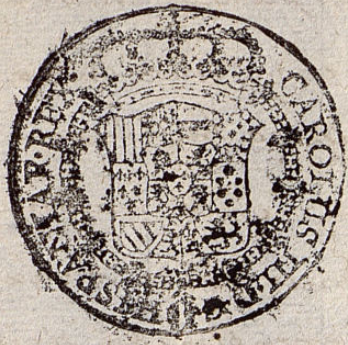
el en quanto á pleitos, bajo de
la misma relevacion de Cortes
de que es relevado, y así lo deso
y firmo siendo testigos Andres
Moxales, Juan Hurtado
y Olivera, y Juan Moxero =
Mariano Camonal = ante mí
Andrés de Sandoval Escrivano
de su Magestad



Andrés de Sandoval
Escrivano de S. M.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Francisco Martinez de Aguirre en nre de D. Man. Castigo
y en virtud de su poder q en debida forma presenta, en lo
Auto q mi p. te sigue con D. Joaquin de Olague nre la en
trega de una Esclava y demas deducido, respondiendo al
traslado del Excmo def en q el referido D. Joaquin
pide se declare q la entrega del dinero q se manda en
el Auto def deve solo entenderse como prenda o depo
sito Digo: q en nro de Jura. se ha de verix V.S. de apreciar
su sollicitud, y mandan sea apremiado el expresado
D. Joaquin con las dos Guardias q pedi en mi citado Excmo
to def cuyos fundam^{tos} reproduzgo p q corra y se entienda
con este, todo lo q es conforme a dho.

Esta es una cosa surgada. La pretension de
D. Joaquin se dirige a enropecer la provid. q verbal
mente se pronuncio. De ella no debio admitirse mas recur
so. Qualq^a q pretenda entablarse solo lleva por objeto
no obedecerla y causar a mi parte nuevo perjuicio.
Nada produce q deva inmutarla, y por el merito de lo
Auto todo conduce y urge a el apremio pedido. Si la res
ponsabilidad a q estan obligados los dueños de Panaderia
por los Esclavos q se encomiendan a su custodia quedara
disuelta sin otra excepcion q el advertirlos del q lo recibe.

y al recobrar el Arro su dueño se hallara en su lugar
con un dinero depositado q^e no le produxere venicio
ni provecho alg^o: estarian ya todo muy escax mienta
do de iguales buxbar, q^e desde luego hubieran fugo
do muchos Abatecedores de Pan con la misma facili
dad q^e Dⁿ Joaquin. Pero como muy al contrario lo
q^e piensa, es lo que el dño tiene establecido, siempre
debio juzgarse despreciable y ridiculo lo q^e se expre
sa en el Escrito a q^e se responde.

El Auto de f. trata a Dⁿ Joaquin con una equi
dad q^e no tendria exemplo; p^q un deposito confesado
no admite contestacion ni plazo p^a restituirse, pe
ro Dⁿ Joaquin no contento con faltar a el tño q^e se
le prescribe, tambien quebranta su cumpli^{to}
presentando nuevo Escrito, quando en el se ordena
q^e no se le admita alguno sobre la materia. En el ha
ze una propuesta la mas celebre. Se reduce a no cum
plir con la entrega de la Esclava: a ofrecer solo su im
porte p^a q^e quede depositado intexin buca la Esclava, y q^e
mi p^{te} corra el riesgo de su vida. Este es el pensa mien
to mas original y desacordado q^e se havria producido
en juicio.

Manifiestan su despropoxicion seria no con
cluir este Escrito en muchos pliegos, figure Dⁿ Joaquin
el contrato q^e quisiere. Sin tomar me tanto empeño, solo
inquiero saber de Dⁿ Joaquin en q^e nueva Juxiprudencia
ha encontrado q^e el señor pueda litigar desposado? Co
mo sin culpa de mi p^{te} se le oia a Dⁿ Joaquin careciendo
del servicio de su Esclava, o de su importe bajo del preter
to q^e se le presento p^a no entregarla? Pagan a el Actor
q^e pide el delito y la pena del No demandado? Se le con
denara a mi p^{te} en un requerito p^q Dⁿ Joaquin ha
quebranzado con menor llanera un deposito tan cir
cunstanciado? Havra quien no se escandalize al

oir q^e mi p^{te} si dueño de la Erelava si muere, y no lo es^o vivien-
do de su importe, de su servicio y fornalaz. Todo esto y mu-
cho más se deduce de lo q^e Dⁿ Joaquín propone, pues este ibe-
gal depósito equivale á un requesto verdadero q^e solo tu-
biera lugar siendo la cosa litigiosa, y no de mi p^{te} como
el propio Dⁿ Joaquín lo confiesa.

Quando por el Juez eni mandado hacer ó ex-
hición alguna cosa, solo se trata de obligar ala p^{te} á su cum-
plimiento con lo rigor del apremio q^e el dño tiene dis-
puesto. Aquí no es reconvenido Dⁿ Joaquín p^a alg^a acción
obscura ó algun dño dudoso, sino por un depósito conferado,
y lo q^e es más no gratuito puer el exabaso de la Erelava
lo hacia convertir en contrato honorario y p^a corrig^{te} en
obligⁿ más forzosa. No le favorece el inrendio, la rui-
na ú orro de aquellos casos ~~excepcion~~ q^e necesita
de alg^a dñacion sino la voluntaria resistencia de
no solver la Erelava, p^a q^e tal es de frívolo y des-
preciable el fundam^{to} q^e opone.

Baro de lo q^e llevo expuestos parece q^e
no admite duda la provid^a pedida, pues en el cita-
do Auto se le conceden ocho dias, y hav^{do} pasado más
de un mes, parece q^e ha llegado el t^o de q^e tengo
lugar el apoverim^{to}. por tanto =

A V. S. pido y sup^o q^e hav^{do} por preventado el Poder se sin-
va mandar segun y como tengo pedido en el cu-
mpo de este Exuito q^e repito por conclusion por
ser Just^a q^e pido cortar y de lo cont^o omiso ó deneg^o
gado prorog^o la apelacion á la R^e Aud^a de

Orxo si Digo: que en esta causa ha hecho de Abren-
el Dⁿ Cayetano Belon á quien por justos mo-
tivos recuso, dexandolo en la buena opinion y
fama, por tanto =

A V. S. pido y sup^o que habiendolo por recusado se sin-

SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.



va mandan pare al otro Arceon de la Ciudad pon
sea Jun a l pido vt supra =

Parpan Antonio de Aguirre

Don Co. Martinez
de Aguirre

~~Auto~~
~~de~~
~~la~~

Proveyo lo devuro decretado y firmado
el conde de la Dehesa de Velazco
Marques de Villavieja el orden a
Santiago Alc. Ord. de esta Ciudad y
su Jurisdiccion p. S. M. En los Reyes
el Penner cargo de Abril conit
setecientos ochenta y cinco con pare
cer de D. D. Cayetano Velon Arceon
de esta Ciudad =

Por Recluido el Mon Cui
tano Velon, y se nombra al
Mon Mariano Gaxiola
p. q. l. despache =

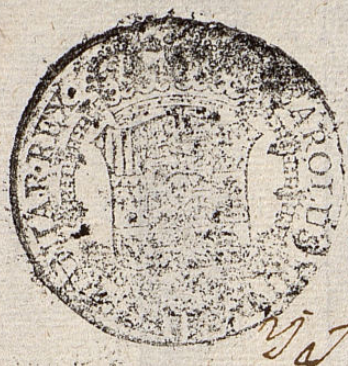
de Velazco
Proveyo lo devuro decretado

Auto y Vistos: con el de la
quien se oyo y guardese y cumplir con la calidad de q. no enaie pando
la esclaba de otro de Genero de q. p. ultimo peantonio e. p. no enaie de e. q. traia
p. q. on mas el imp. talon Tor. nolan: di. ma. y. ab. l. 26 de 1785 =

de Velazco
de Velazco



En real.



SELO TERCERO VII REAL
AÑOS DE N. S. MIL SESENTOS
OCHENTA Y CUATRO Y
OCHENTA Y CINCO.

Y firmado el Sr. Conde de la Nehera
de Velasco, Marq. de S. Tiago del
Oxin de S. Tiago. Alcaide de
esta Ciudad y no fué de
M. y compañía de
los Reyes el perru en la
de S. Tiago de mill y
ta y cinco
Antemi. *Andrés David*

Andrés David

creado, y firmado el Sr.
Conde de la Nehera de
ya, Marqués de S. Tiago del
Oxin de S. Tiago Alcaide de
dinario de esta Ciudad y no
judic. p. S. M. y compañía de
al Sr. Don Mariana Carrillo
Huesos de esta Ciudad en
dia diez y siete de Abril del
re ciento ochenta y cinco

Andrés David

Andrés David

An real.

SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y QUATRO.
OCHENTA Y CINCO.

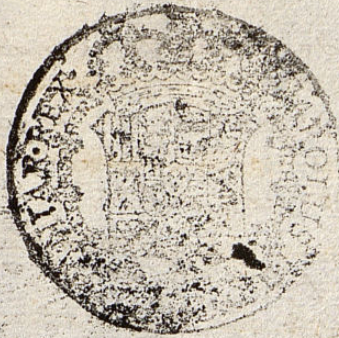


Joaquín de Ollague, en los autos con D. Manuel del Carrillo, sobre q. le entrego una negra q. puso en mi casa de Abato, dela q. hizo fuerza, o la comidad de docientos p. q. fue suprecio, y lo de mas deduido digo: q. la esclava sugeta mancha, existe en poder del Escriuano de la R. Aduana D. Francisco Gueto, quien está prompto a comprarla en los mismos docientos p. y yo llamo há escrivir los jornales causados en todo el tiempo q. estuvo oculta. Dha. esclava, el dinero está prompto a depositarse donde V. S. mandare, con mas los jornales, en que tanto se otorga la Escritura de venta p. Tho. Carrillo, oy rehaya ausente, o p. quien tenga su poder para el efecto, en cuyos terminos

V. S. pido y suplico, se sirva señalarme donde se há de escrivir, y depositar este dinero, q. está llamo a entregar Tho. D. Francisco, y en el entretanto se le otorgue la Escritura, y para prueba del allanamiento firma conmigo este Escrito.

Juan Navier de Gueto

Joaquín de Ollague



Un real.

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE EL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Juan
Juan^{co} Martinez de Aguirre en rre de D. Ma-
nuel Carrillo en lo Auto con Dⁿ Joaquin de Olla
que sobre la entrega de una Esclava y demas
deducido Dijo: q^e en virtud del Auto q^e V. B. se vio
proveen mandando q^e dentro de diez dias entrega-
ra el referido Dⁿ Joaquin el importe de la Esclava
con sus Jornales con apercivim^{to}: ha cumplido qu-
anto a la primera parte, pero no por lo respecti-
vo a lo segundo. Luego q^e Dⁿ Maxiano Samonal pri-
mer Procurador substituyente ha ocurrido por el
dicho ante el presente Excmo que expone te-
nido, se niega a entregarlo con el pretexto de q^e
el Poder no se extiende a venta q^e es lo q^e fomenta
la otra parte para no cumplir.

La mia no tratò de vender a Dⁿ Joaquin
la Esclava, ni el litigio se ha seguido sobre tal
hecho. La demanda se ha reducido a perseguir
la o su importe. Para esto otorgò Poder, y su in-
tencion se dirigiò a q^e fuese barrera para to-

do lo que pudiere convenir á la conclusión del pleito. Como era no havia de verificarse sino que confiriere la facultad expresa á la recepción del dinero parece muy afectada la limitación que se opone por el Escrivano quien deseara de complacer y prevenir á la otra parte era escusa, omitió expresivamente las clausulas que son de fórmula.

El punto no admite duda. Aquí no es preciso se otorgue venta, sino que se exhiba un dinero á que fue condenado D. Joaquin por la injusta retención de la Erriba. Para ello el Poder presentado en los Autos es sufficientísimo, y si este no vale serian inútiles quantos seiven para hacer personalidad en juicio por que al fin vendria á convenir en que la parte condenada propone venta, y que el Procurador no puede otorgarla, con cuyo motivo siempre el que obtuviera sentencia quedara gravado á un contrato involuntario. Mi parte no ha intentado semejante acción, y si segun D. Joaquin ó el Escrivano en mi ó el primer Apoderado no concurre poder bastante para vender, desde luego debe entregarse el precio depositado sin condición tan irregular, por tan

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar q^e incontinenti se entregue el importe depositado q^e tho protesto demandan los jornaleros q^e han conuido hasta recibir lo por sus Just.^a q^e pido Costar. V^a

Juan. Maximiano Aguirre

Auto: Visto respecto de la facultad de subarrendar el Poder al es solo p^a el, leito y no p^a ventad y cobranza Depositar la esclaba sugeta materia en poder de persona segura q^e otorgue seclla oblig. en forma y no ti figure el No. Todig^o el yaque exhiben en el dia los jornaleros debengados p^a q^e comprendan en el mismo deposito exequutando lo vago de a penes bimientos el Aprerrio Lima y Mayo 6 de 1785

Delayer

[Signature]

Quisio la de nro Decretado y firmada q^e el Sr. Conde de la Orla la de yelana, marquis de S. Rita p^o M. de los de Ura Ciudad de San Vito de p. n. n. con parte de el Sr. Mariano S. de la Alca de Ura de fin

Ante

Juan de Sandoval



SELO TERCERO, VE REAL,
 ANO DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y QUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Lima a los 10 dias del mes
 de Mayo de mill setecientos
 ochenta y cinco años
 yo el Escribano Publico de esta
 Real Audiencia de Lima Juan de
 Oyarzun escribo y firmo
 que en su persona de
 Oyarzun

Juan de Oyarzun

Albrecht incontinenti here
 Oyarzun, no como la dize
 mente de Maximiano Gagnon
 no en su persona de Oyarzun

Juan de Oyarzun

Ante mi en mi oficio de
 Carlos Garcia de Oyarzun
 posito de la Escribana
 de Oyarzun, contenida en esta
 Real Audiencia de Lima
 de Oyarzun y Oyarzun

Juan de Oyarzun



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SESENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo ^{co} Martinés de Aquixne en nombre de D.ⁿ Manuel
el del castiyo en los autos con D.ⁿ Joaquin de Olague y
la entrega de una esclava y demas deducido Diego g. en via
tud de las providencias g. sean libradas cont. el expresado
D.ⁿ Joaquin ha enñificado la entrega de la esclava con
ocho p. correspondientes de dos meses de Tomales como estava
mandado

Lamala yee con g. D.ⁿ Joag.ⁿ se ha manejado en este asun-
to se viene alavista, el despojo g. arripante le hizo su siex
va es cono sido y las costas daños y perjuicios g. le ha inferido
son yn negables p. g. por los mismos Autos se justifica. Baulti
mo la Xepa se halla depositada en poder de D.ⁿ Carlos Gar-
cia, por orden de v. despues de privar a mi p. de su señorio
de haverle nombrado procurador en su señorio de satis-
facer Abogado y pagar todas las costas g. sean causa-
do hasta la dilig.^a del Depoñto viendo D.ⁿ Joag.ⁿ responsable
a ella se ade señia v. declararlo así p. expresopromu-
ciam.^{to} y condenar a D.ⁿ Joaquin en las costas procesales y ex-
trañales y p. su ynporte de la tasacion se libre cont. dho D.ⁿ Joag.ⁿ
el correspondiente mandamiento de apremio p. tanto

Asi pido y suplico se sirva proveer y mandar segun y como llevo
pedido por se justicia g. pido costas de p.

D. Co
Man. Martinez de

Aquixne

Longare con los auos y traiga. Lima, y
Finis 20^o de Mayo

Delavos



Proveyo lo devno decretado y firmado el 20^o de
Mayo de la Dehera de Delavos Atargos el Santiago de
Chile a Davaago Ale^o ord^o desta ciudad y su
jurisdiccion p^o su Magestad En los Reyes el
veynendho dia mes y ano con parecer del
D^o Mariano Faxillo A cargo desta ciudad

Antoni

M^o de S^o de S^o



[Faint, illegible handwritten text]

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo Manuel Carrillo en los autos, q^{os} he
seguido con D. Joaquín Ollague sobre la entrega
de una esclava, y de mas deducido digo: que
haviendose articulado maliciosa^{te} que el
Procurad^r que nombre en esta Ciu. no tenia
facultad p^a otorgar venta, q^{ue} cuyo motivo
se venistió la entrega de la esclava;
D. S. se sirvió mandar quedase depositada
cuya provid.^a se executó en poder de
D. Fr. Co. García, q^{ue} otorgó y aceptó el
deposito.

En estos terminos he llegado a
esta Ciu. y hallo q^{ue} por el ap^{to} de
amenia me he mantenido desposado
de mi cierva, bajo el despreciable fundar
mento, que debe expresado, q^{ue} el litigio

no rodaba sobre la venta, sino sobre la resti-
tucion de una Esclaba, q^e me haurian
subtrahido. Pero seiando aun esta r^u
con mi actual preferencia, no parece q^e
ocurre alguno, p^a q^e siga deposedo, y
carezca p^r mas ypo de los fornales, y sea
b^uo de la Esclaba. Por tanto =

A. V. S. pido y sup^{co} se sirba mandad que
Respecto a hallarme en esta Capital
se me entregue la Esclaba, y se chan-
cele el deposito. por sea de justicia,
que pido V^{ra}. Manuel Castillej

Entreguevi a esta parte la Esclaba
y Chancelase el Deposito: Lima
y Junio 22 de 1785
Elayos

Proveyó lo de suso decretado y firmado el señor Conde
de la Dehesa de Yelayos Marques de Santiago el conde de
Villago Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
su May^r: Con papeles en el Doctor Don Mariano Carrillo
Asesor de esta Ciudad =

Juan de Dios de los Rios

Capital de la Ciudad de los Reyes del Peru

1451
Feinvi don de duno demil sesientos ochenta
y cinco Yo el Receptor notifique el auto de
la buelta a D.^o Carlos Garcia Depo-
sitario de la Señora Doña María
Inés de Santa Rosa de

Andrés Barrantes



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.**

Reverendo Pater como mas haya lugar en dho. pa-
reco ante V. S. y Digo que D. Manuel del Carril-
lo ha requerido Autos con D. Joaquin de Ollague
sñe la entrega de mi persona y honorales, y otros
incidentes relativos al cumplim. de el Depo-
sito, que se me hizo en la Coura Sarnadenica de el
mismo D. Joaquin. Durante la continuacion
de la indicada Coura se mandó hacer nuevo
Deposito de mi persona en poder de D. Carlos
Garcia y con este Respecto se ha promovido
la duda de si de vera vendenme D. Manuel
Hallanandore a otorgar el *interim.* corres-
pondiente. sñe el incidente de esta duda no
se ha dado hasta a hora providencia ni tam-
poco hai Resolucion que *formalm.* concien-
ta a esta materia.

Sin embargo D. Manuel ha con-
vido pidiendo la entrega de mi persona, y la chan-
celacion del Deposito citenciando todos los
puntos pendientes, y que exigen de una for-
mal, y Verdadera Resolucion. Con este men-
to tengo entendido, que se ha dado providen-
cia asi para la entrega de mi persona como

para la Chancelacion del Deposito la que
desde luego se ha obtenido con el vicio de
Obnupcion y Subnupcion. Por tanto de
bo contradecirla a fin de que la entre
ga se suspenda y D.^o Manuel sea con
pelido a otorgar Venta de mi persona por
aquella misma cantidad que me compra
Venio fin presentarse en el dia compra
dor que exciba todo el dinero.

Esta Policioud viene por fundam.
la primitiva antencion Voluntad con que el
mismo D.^o Manuel ha concertado en la
Venta significandovelo asi al Apodera
do que ha tenido en esta Ciudad por cuya
intencion ha promovido todo este ne
gocio, En efecto ha cerca de la venta re
han hecho repetidos pactos y el pre
cio quedo ajustado con D.^o Thenera
Garcia como lo fuero por Dios Noño
S.^o y a esta señal de Cruz + que es la an
dicion que muestra ami favor. Con refe
cion a estos antecedentes la plata ha es
tado pronta, y tambien ha estado llamo
el apoderado a recordarla Oaxniendo
como unico combeniente. La entrega de la
Voleta, que vele ha pedido por parte de
la indicada Compradora ha respondido
que esta pronta, y asi el contrato en la

16

Substancia se ha perfeccionado de todos mu-
dos haciendome comprender, que la persona
aquien debia reconocer por Amo era el Ca-
pitano D.^o Thome Garcia. Ningun moti-
bo encuentro para que se trasen las cosas
ni tampoco para que interpusiera
pretenda D.^o Manuel Roggenme en su
poder habiendo intervenido ya formal
Combenio entre mi y el.

Ademas de esto es digno de con-
sideracion el hecho de haberme comprado D.^o Ma-
nuel sin noticia mia estando depositada
en la Hacienda de el referido D.^o Touche
de Ollague con el Jefe de Sacame para
fuerza de firma. Esta circunstancia me es de
todo punto gravosa, ya por que mi primiti-
va residencia ha sido esta Capital, y ya
por estar Canada dentro de el Distrito de
ella ha si quando la trasacion demipenro
na a poder de D.^o Manuel no tubiere mas
inconveniente que esta burdancia desde luego en
el comercio de qualquiera hombre, y mu-
cho mas preventando esta Compraventa, que
esta punto usan inconvenienti el dinero
Redimiendome de la pen judicial y vincible
constitucion en que me pone D.^o Manuel
con el hecho de Sacame para fuerza de firma
y Separarme de la Compania de mi Manido
estas Consideraciones con demerito pero, y
por ello debena Suspenderse la entrega obli-



SEDEO TERCERO, VIREAE,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 NOVENA Y CINCO.

mandare a D.^o Manuel previam.^{te} al otorga
 miento de la Crc.^{na} de Venta para que de este
 modo se convulter los inconvenientes que
 quedari representados, y no se haga reparu
 cion del Abastecimiento contra lo prevenido
 por la Ley Sr.^o de Navarra, que establere una
 disposiciones muy particulares para estos
 Couror. Por todo lo qual.

A. S. pido y Sup.^{co} se sirva mandarse enpender
 la entrega de mi persona mandada hacer a D.^o Ma
 nuel del Courillo, y que este otorgue Crc.^{na} de ven
 ta en la conformidad que hebo pedido, y es de
 T. no. a. Turnando lo necesario como J. J.

Pablo Zegana

Traslado al Amo y en el inte
 rin no eignore Lima y Julio
 5 de 1785.

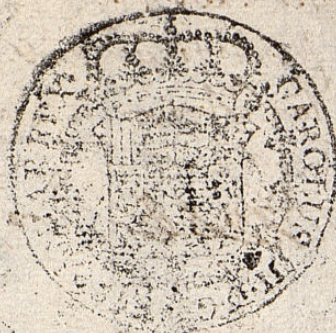
Zelayos

Proveyo lo devuro decretado, y firmado p.^a el S.^o Conde de Zelaya Marquis de
 Santiago del Ozn de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion
 p.^a S. M. Comparecer del D.^o D.^o Cayetano Belon Acosta de esta Ciudad.

Andrés Barboza



En real.



SELLO TERCERO ; VII REALES
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.



Manuel del Castillo en los Autos
 q^o rige sobre la entrega de una ^{Negra} esclava mia y lo
 demas deducido Digo q^o V. s. proveyo un Auto en q^o
 mando se huviese saber a D. Man. Garcia
 Depositario de la dicha Negra que chancela
 se el Depocito y me la entregare en el Auto
 se le hizo saber y como hubiere parado el
 termino y no lo haya cumplido ocurro a la
 Justificacion de V. s. a fin de q^o se viera
 mandar q^o en el dia se chancela el De
 pocito con aperepimiento q^o no lo hauyendo
 se hara la dha Chancelacion con carta
 en atencion a la poca de generacion con que
 ha mirado la Providencia de V. s. en cuyo
 termino y haciendo la mas sumida repre
 sentacion =

A V. s. pido y sup. se viera mandar segⁿ y como
 llevo pido en Justa la q^o pido y p. ello p.

Manuel del Castillo

Guardese lo proveydo con fecha del dia
 de hoy en Lima y Julio 6 de 1785

Beltranes

Proveyo lo devuero decretado, y firmado p. el Sr. Conde de
Velayo Marqués de Santiago del Orden de Santiago Alcalde
de ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion p. V. M. Compa-
ñer del D. D.º Cayetano Belon Aceroz de esta Ciudad.

Ante mí
Ante mí

[Illegible signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]